

AUDITORIA GUERRA 6.ª REGION
PRIMERA SECCION
1840/2205/3794

Hº 95

Archivo N.º 1697
Carpeta N.º 49
Año de 1.938.-

PLAZA DE BURGOS

CAUSA 73.ª DE LA N.º 1, 626

Urgencia n.º 150

Instruida contra BENITO ARNAIZ IBRA, por el supuesto delito de
excitación a la rebelión militar.-

N.º del Archivo 969
Legajo n.º 20
Gobierno Militar De Burgos (J.L.T.)

SITUACION DEL ENCARTADO

Detenido el 5 de febrero de 1.938.

En la Prisión Central de esta Plaza

Salido el día 26 de marzo de 1.938 en la Prisión Central.

Tomada nota de la información

JUEZ INSTRUCTOR
TENIENTE CORONEL DE INFANTERIA
D. JUAN MORAGUES CABOT

SECRETARIO
SARGENTO DE CABALLERIA
D. TEODORO CASTAÑO HERRERO.-



5.^a REGIÓN MILITAR

ESTADO MAYOR

SECCIÓN DE JUSTICIA

ENCARTADOS:

to Arnaiz Ibeas

Sírvase con el carácter de Juez Instructor, incoar el procedimiento SUMARISIMO N.º 626 de este año, contra el personal que al márgen se expresa, el que encabezará con los documentos que se abjuntan; significándole que durante el período sumarial he delegado en el Ilmo. Sr. Auditor de esta Región con las salvedades de que ya tiene conocimiento dicha Autoridad.

Imprimirá al proceso la necesaria actividad para que en el término de ocho días quede concluso el sumario, dándome cuenta en otro caso, de los motivos que lo impidan.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos 16 de febrero de 1938

II Año Triunfal

De O. de S. E.

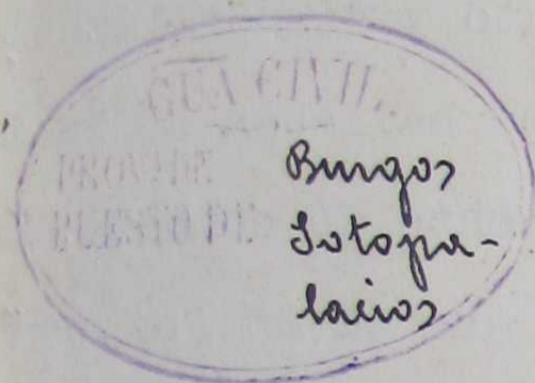
EL CORONEL JEFE DE E. M.

Juan Moragues

Teniente Coronel Juez Instructor D. Juan Moragues

Plaza

Atestado instruido por expresarse tendenciosamente, para llevar el desaliento y desmoralización a unos combatientes.



[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

2

Angel González Velasco, Cabo de la Guardia Civil de la Comandancia de Burgos, y en la actualidad prestando sus servicios en el puesto de Sotopalacios, por el presente atestado hago constar: Que sobre las diez y ocho horas del día cinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho, al llegar al pueblo de Ubierna de la demarcación de este puesto, los afiliados a F.E.T. y de las J.O.N.S., ANFILOQUIO CASTRO MINGUEZ, de treinta y ocho años de edad, casado, carretero e ISIDORO SOLAS BOCANEGRA, de cincuenta y tres años, casado, Guarda de la Compañía del "Porvenir", ambos vecinos de Quintanilla Sobresierra, entraron en el establecimiento de bebidas que existe en dicho pueblo de Ubierna, en compañía de dos Falangistas más, y según estaban conversando, sobre unos individuos heridos de dicho pueblo, intervino en la conversación BENITO ARNAIZ IBEAS que se hallaba dentro del establecimiento, preguntando a dichos Falangistas, en particular a los dos últimos, que por haber venido recientemente del frente de Teruel, por hallarse heridos, pudieran estar al corriente de lo que por aquellos frentes pasaba, qué era la verdad exacta de la situación de las tropas Nacionales, pues ellos, como del pueblo, podían hablar en confianza; preguntóles sobre la situación de Teruel, y al contestar dichos Falangistas que Teruel le tenían rebasado las fuerzas Nacionales, éste contestó, que tan mentirosos eran ellos como la Prensa, pues él, aunque la compraba todos los días no hacía caso de ella. Que les estaban engañando, dada su poca edad, pues si tuvieran la edad que él otra cosa pensarían; que les decían que los rojos no tenían armas ni nada, pero que cuando iban

---éllos a asaltar algún parapeto, les achicarraban; y que como prueba de ello, no había que fijarse nada más en las fuerzas Nacionalistas que se pasan a los "rojos".

Ante estas manifestaciones, los denunciantes, intervinieron en la conversación, recriminándole su proceder, pues esto no era de Patriotas al tratar por este medio, de llevar el desaliento y desmoralización a unos individuos, como los que se hallaban en la taberna, que se encuentran en el frente de combate, máxime aun, siendo mentira todo lo que el BENITO argüía, contestando éste, que él lo que sentía de corazón, lo expresaba de palabra.

Que no tienen más que decir y que lo dicho es la verdad, firmando la presente denuncia en Sotopalacios a las veintiuna horas del día cinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho, con el Cabo que suscribe.

Amilobio Castro
Leandro Solas
Angel Lomiller Velasco

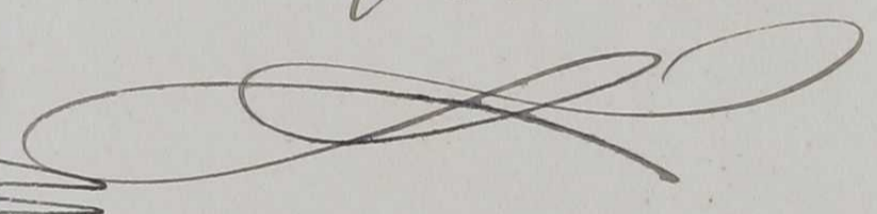
Vistas las anteriores manifestaciones, expuestas en la denuncia, procedió el Cabo que suscribe a interrogar al Falangista, LEANDRO ALONSO SOLAS, de veinticinco años de edad, soltero y en la actualidad, prestando servicio de campaña en el Frente de Guadalajara, en la Columna Sagardia; el cual manifiesta, que se halla con permiso en dicho pueblo después de haber estado en el "Frente de Teruel", y que al estar en el día de ayer en la taberna del pueblo de Ubierna, en unión de tres falangistas más, sobre las diez y ocho horas del mismo conversando con ellos, intervino en la conversación BENITO Arnaiz, preguntándoles que ve

dad habia de todo lo que se decia de la ofensiva de Teruel, y en que situación se encontraba dicha población; contestando el manifestante, que Teruel desde luego era de los rojos, pero que dicha Capital la tenían rebasada las fuerzas Nacionales; contestando a esto, que tan mentirosos eran ellos, como la Prensa, y que no debían tener ningun inconveniente en decir la verdad, puesto que eran del pueblo, criticando tambien la movilización del reemplazo de mil noveciento cuarente, diciendo a éstos, que si tuvieran la edad que él tenía, pensarían de distinto modo,

Que no tiene mas que decir y que lo dicho es la verdad firmando esta su manifestación, después de haberla leído por si en unión del cabo que suscribe en Sotopalacios a las diez y siete horas del día seis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

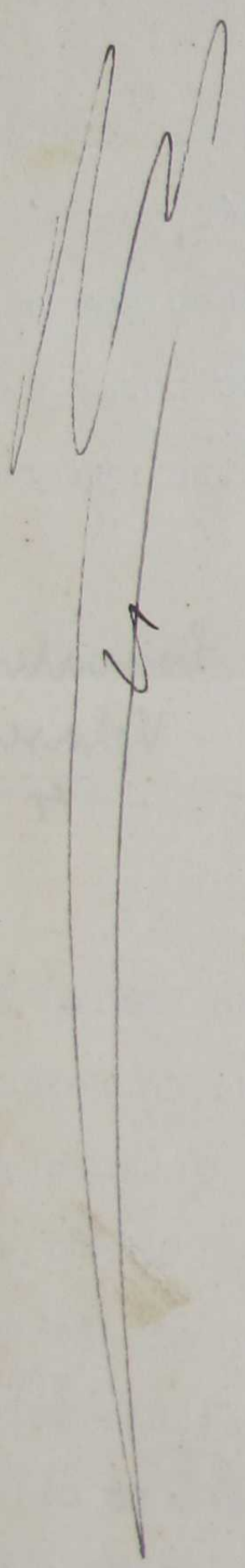
Leonardo Alonso

Angel Lomiller Velasco



Interrogado que fué otro de los falangistas que se hallaban en el indicado establecimiento de bebidas, manifiesta llamarse MAXIMINO FERNANDEZ MATA, de veinte años de edad, soltero, y en la actualidad prestando sus servicio de campaña en el Frente de Guadalajara, con la columna del Señor Coronel Sagardia; manifiesta, que se halla con permiso en dicho pueblo por haber estado herido en el frente de Teruel, y que sobre las diez y ocho horas del día de ayer, hallándose en compañía de tres falangistas más en la taberna de dicho pueblo conversando, intervino en la conversación BENITO ERNAIZ, preguntándoles que verdad había sobre la ofensiva de Teruel, pues como estos habían estado allí, podían decir-

DE CIVIL
Bungos
Sotopalacios
Luis



---le la verdad, ya que se trataba de muchachos del pueblo; contestando éstos, que Teruel desde luego era de los rojos, pero que las fuerzas Nacionales le tenían rebasado, contestando a esto, que tan mentirosos eran ellos como la Prensa, pues él, estaba cansado de comprar periódicos y todos ellos decían mentiras, criticando también la movilización del reemplazo de mil novecientos cuarenta, alegando que eran jóvenes, pues si todos ellos tuvieran más edad, de otra forma pensarían.

Que no tiene más que decir y que lo dicho es la verdad, firmando esta su manifestación, después de haberla leído por sí, en unión del Cabo que certifica, en Sotopalacios a las diez y ocho horas del día seis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Maximino Ferrnauclero *Angel Lomalen Velasco*

Interrogado que fué el mencionado BENITO ARNAIZ IBEAS, dijo llamarse como queda dicho, de sesenta y cinco años de edad, casado, de oficio labrador, natural de Celada de la Torre y vecino del mismo pueblo, el cual manifiesta, que hallándose en el día de ayer sobre las diez y ocho horas en el establecimiento de bebidas del pueblo de Ubierna, entraron en el establecimiento unos Falangistas, y al oírles hablar de Teruel intervino en la conversación para ver en que situación se encontraban las tropas Nacionales, para lo cual les preguntó si Teruel era nuestro o de los rojos, contestando uno de éstos que sí, y el otro que no, pero que se podía decir que sí era nuestro, puesto que les tenían cercados, contestando entonces el

GRANDE
PUERTO DE
Buenos
Sotopala-
cios-

[Handwritten signature]

manifestante, que pare^{ce} "mentira" que unos indivi-
duos que estaban en el frente se contradijesen,
sucediendo lo mismo algunos dias en la Prensa.

Que los demas hechos que se le imputan, no re-
cuerda haberlos proferido.

En vista de lo manifestado por dicho indivi-
duo, se procedió a su detención, firmando esta su
manifestación despues de haberla leído por si y
hallarla conforme en su contenido, en Sotopala-
cios a las diez y siete horas del dia seis de
febrero de mil novecientos treinta y ocho, con el

Cabo que certifico *Benito Delacruz*

Angel Lomiles Velasco



PRISIÓN CENTRAL
DE
BURGOS

DIRECCIÓN

Núm. 147

Tengo el honor de acusar a V.S. re,
cibo de su oficio fecha de hoy, por el
que me participa que el detenido BENITO
ARNAIZ IBEAS. queda a su disposición,
a resultas de la causa sumarísima, cuyo
numero al margen se indica.

Dios salve a España y guarde a
V.S. muchos años.

Burgos, 19 de febrero de 1.938

(II AÑO TRIUNFAL)

Manuel Salgado

a n° 626-1938

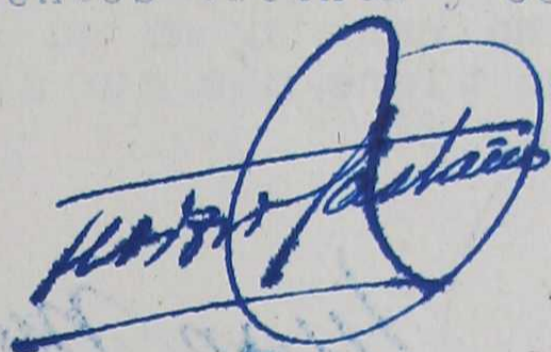
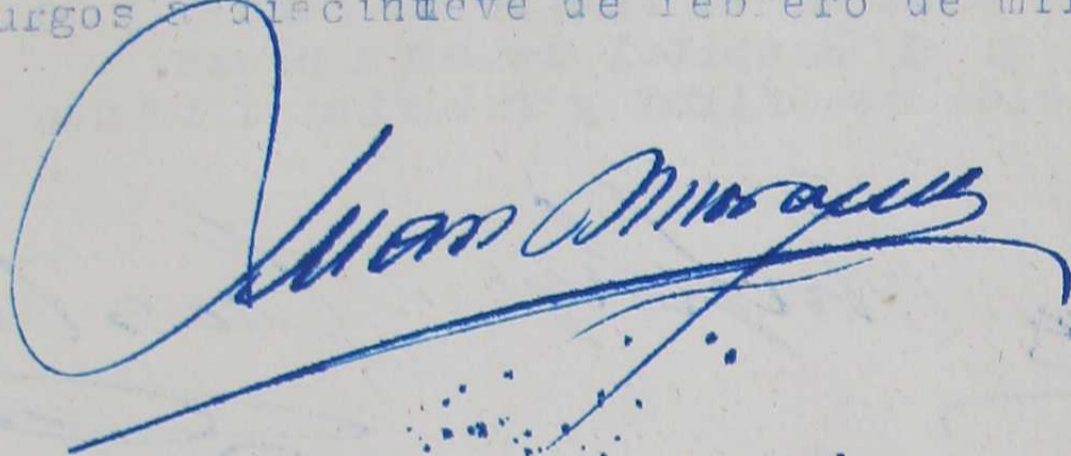
itación rebelión

Sr. Tte. Coronel Juez del Juzgado n° 4. PLAZA.//

61
DON JUAN MORAGUES CABOT, TENIENTE CORONEL DE INFANTERIA, JUEZ EVENTUAL DE CAUSAS DE LA SEXTA REGION MILITAR y de la causa sumarísima número 626 de este año, que instruyo contra BENITO ARNAIZ IBEAS, por el supuesto delito de excitación a la rebelión.-

C E R T I F I C O: Que teniendo que nombrar secretario para que como tal me auxilie en la práctica de estas actuaciones nombro al Sargento de Caballería D. TEODORO CASTAÑO HERRERO, quien previamente enterado de ello y manifestando no tener incompatibilidad alguna para ejercerlo acepta el cargo para el que ha sido nombrado, prometiendo desempeñarlo bien y fielmente.-

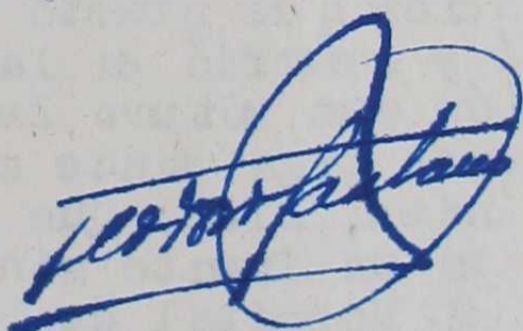
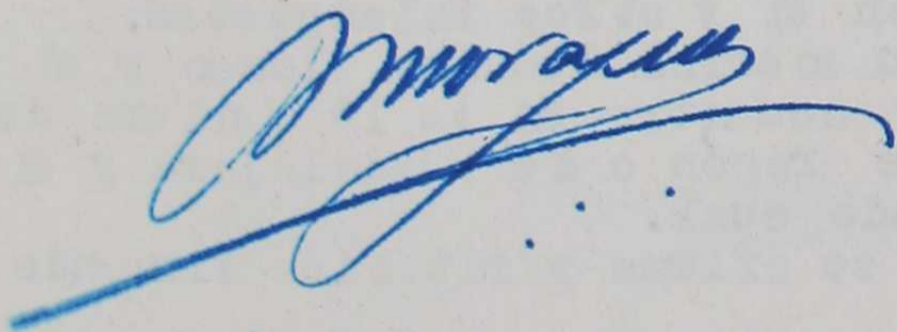
Y para que conste pongo el presente que firma conmigo en Burgos a diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y ocho.-



PROVIDENCIA JUEZ) En Burgos a diecinueve de febrero de mil no-
Sr. Moragues Cabot) vecientos treinta y ocho.-

Por recibida la orden de proceder y parte que se acompaña fórmese con ello cabeza de la sumarísima que se indica.- Acusese recibo y pongase en conocimiento del Sr. Fiscal la incoación de la presente causa; oficiése al Sr. Director de la Prisión Central para que encartado lo tenga a disposición de este Juzgado e interese del Juzgado Municipal de Gredilla La Polera se personen en este Juzgado a fin de recibirles declaración a Anfiloquio Castro Minguez e Isidoro Solas Bocanegra, vecinos de Quintanilla Sobresierra.-

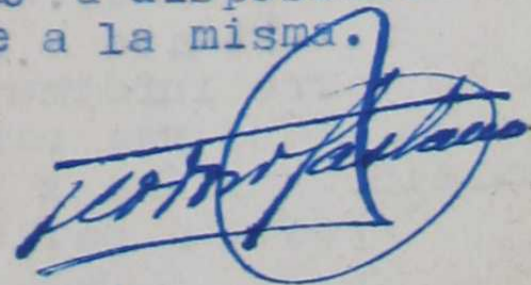
Así lo acordó y firma S.S. de que doy fe.-




DILIGENCIA. El mismo día se cumplió lo ordenado.- Doy fe.-

PROVIDENCIA JUEZ) En Burgos a veintidos de febrero de mil novecien-
Sr. Moragues Cabot.- tos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Por recibido oficio de la Prisión Central comunicando que el encartado Benito Arnaiz Ibeas se encuentra detenido a disposición de este Juzgado y a resultas de la presente causa, únase a la misma.
Proveido por S.S. de que doy fé.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fe.-



DECLARACION DE ANTILOQUIO
CASTRO MINGUEZ.-----

En Burgos a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Ante SSA y de mi el secretario comparece el anotado al margen, quien advertido de que iba a prestar declaración y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio prometió decir verdad en sus manifestaciones y al efecto dijo ser y llamarse como queda dicho, treinta y ocho años, casado, natural de Castrojeriz y vecino de Quintanilla Sobresierra, oficio constructor de carros, no ha sido procesado.

INTERROGADO CONVENIENTEMENTE POR SSA DIJO: Que se afirma y ratifica en la declaración que prestó en el atestado levantado por la Guardia Civil el día cinco de febrero último y que se le ha leído en este acto, pues lo declarado por él es la verdad de lo que dijo Benito Arnaiz el día mencionado.

PREGUNTADO donde se encuentran los otros falangistas Leandro Alonso y Maximino Fernández, DIJO: Que ambos son del pueblo de Ubierna de esta provincia y que cree que uno de ellos está en el frente de Teruel y el otro herido, no sabe si en su pueblo o en el Hospital de esta plaza.

Que no tiene más que decir y leída se afirma y ratifica firmando con SSA de que doy fé.

Juan Moragues

Antiloquio Castro Minguez

José Arnaiz

DECLARACION DE ISIDORO
SOLAS BO CANEGRA.-----

Seguidamente comparece el anotado al margen, quien advertido de que iba a prestar declaración y de las penas señaladas por la Ley al reo de falso testimonio, prometió decir verdad en sus manifestaciones y al efecto dijo ser y llamarse como queda dicho, de cincuenta y tres años, casado, natural de Masa y vecino de Quintanilla Sobresierra, celador de la Sociedad el Porvenir de Burgos, no ha sido procesado.

INTERROGADO CONVENIENTEMENTE POR SSA DIJO: Que se afirma y ratifica en la declaración que prestó ante la Guardia Civil por ser fiel reflejo de todo lo que oyó y ocurrió en lataverna de Ubierna el día cinco del actual en la conversación que sostuvo Benito Arnaiz con él y otros falangistas.

Pregunta diga donde se encuentra su sobrino Leandro Alonso y el Maximino Fernández, DIJO: Que el primero se encuentra en la 1ª Bandera de Falange de Burgos en un frente sin saber cual de Aragón o de Guadalajara y el otro herido en el Hospital de Burgos, ignorando cual.

Que no tiene más que decir y leída se afirma y ratifica firmando con SSA de que doy fé.

Juan Moragues

Isidoro Solas

José Arnaiz

PROVIDENCIA JUEZ

En Burgos a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Solicitante a la Guardia Civil, Alcaldía y FET y de las JONS de Celada de la Torre informes del encartado Benito Arnaiz y oficiése al Juez Municipal de Ubierna para que comuniqué punto donde se encuentra en la actualidad Maximino Fernández y Leandro Alonso.

Proveido por SSA de que doy fé.

Moragues

José Arnaiz

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fé.

Arnaiz

DECLARACION DE BENITO ARNAIZ)
IBEAS.....)

En Burgos y en la Prisión Central
a veintiseis de febrero de mil novecien-
tos treinta y ocho.-

Comparece ante S.S. y de mí el secretario el anotado al margen que
previamente enterado de que iba a prestar declaración y de las penas se-
ñaladas al reo de falso testimonio, prometió decir verdad en sus manifes-
taciones y a tales efectos dice ser y llamarse como queda dicho, de 65
años, casado, natural de Celada de la Torre (Burgos) y vecino del mismo
pueblo, labrador, y que no ha sido procesado.-

INTERROGADO CONVENIENTEMENTE POR S. S. dijo: Que no ha pertenecido a
partido político alguno, sin que haya propaganda ni acudido a manifesta-
ciones de ninguna clase.- Que se afirma y ratifica en la declaración
que tiene prestada ante la Guardia Civil y que en este acto se le pone
de manifiesto.- Que el día de autos el declarante marchó al pueblo de
Ubierna con el fin de pasarse el día con unos parientes, que sobre las
cinco entró en la taberna entablado conversación con unos falangistas
que habían llegado del frente, a quienes el declarante les preguntó so-
bre la situación de las cosas nacionales en Teruel, es decir, si Teruel
era nuestro, diciendo uno que era nuestro y el otro que no, pero como
si fuera nuestro, puesto que tenían cercados a los rojos, a lo que el
declarante le contestó "cosa extraña, dos que vienen del mismo sitio y
el uno dice una cosa y el otro otra, parece ser que haceis lo que la prensa
se algunas veces, un periódico dice una cosa y otro otra".-Que además de
los falangistas o soldados tomaron parte en la conversación otros dos
paisanos, que por oídas era una preja de la Guardia Civil del puesto de
Quintanilla Sobresierra, quienes al tiempo de salir el que declara del
establecimiento, mejor dicho, los dos paisanos, le dieron al declaran-
te, que si no sabia que no se podía hablar de la guerra, dándoles las
gracias por la advertencia, siendo detenido sobre las once y media de
la noche por cuatro o cinco guardias Civiles.-

PREGUNTADO, dijo: Que no es cierto que hablase de la movilización del
reemplazo de 1.940 ni que les diría, que si tuvieran la edad que él, pen-
sarian de distinto modo, no habiéndose tratado más que lo que anterior-
mente tiene relatado, siendo incierto todas las demás imputaciones que
se le hacen.-

Que cita como testigos presenciales del hecho el molinero
cuyo nombre no recuerda, pero que tiene el molino próximo a la Casa del
Sr. Médico.-

Que no tiene más que manifestar y leida por si mismo esta
su declaración se afirma y ratifica en ella firmandola con S.S. de que
Doy fe.

Juan Moragues *Benito Arnauz*
José Martínez

PROVIDENCIA JUEZ)
Sr. Moragues Cabot)

En Burgos a veintiseis de febrero de mil nove-
cientos treinta y ocho.-

Recibase declaración al testigo propuesto por el encarta-
do en su anterior declaración, para lo cual librese el correspondiente
exhorto al Juzgado Municipal de Ubierna.-

Así lo acordó y firma S.S. de que Doy fe.

Moragues *José Martínez*

DILIGENCIA. Seguidamente se libró el exhorto de referencia.- Doy fe.-

Castro

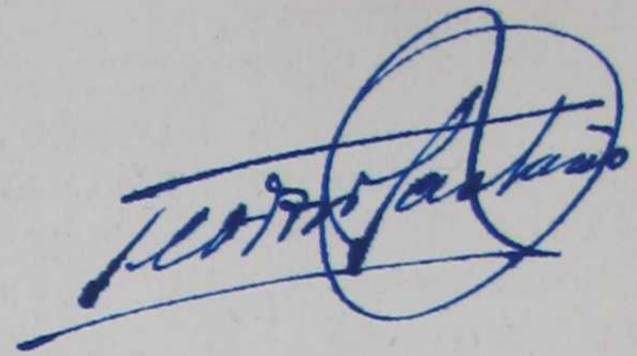
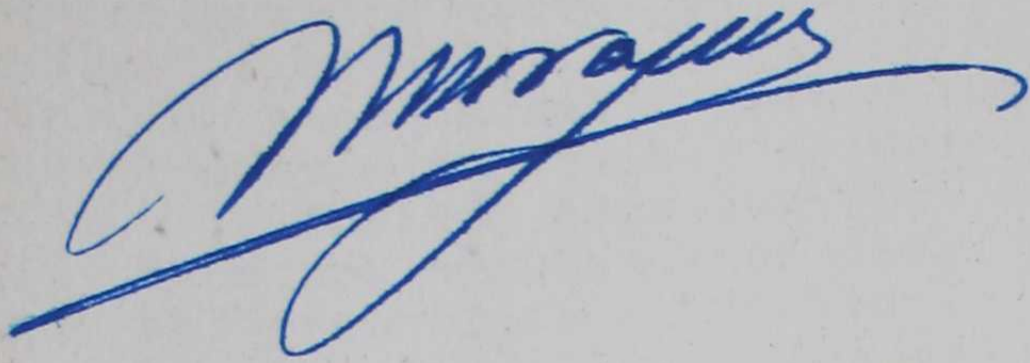
PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Moragues Cabot.-

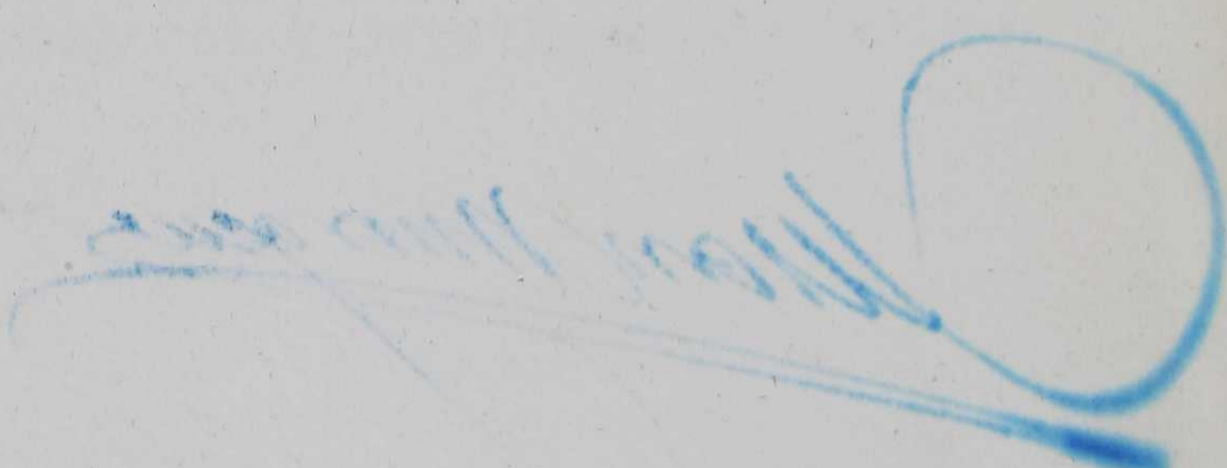
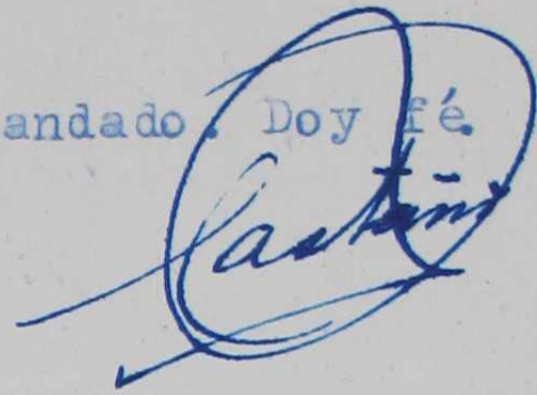
En Burgos a primero de marzo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

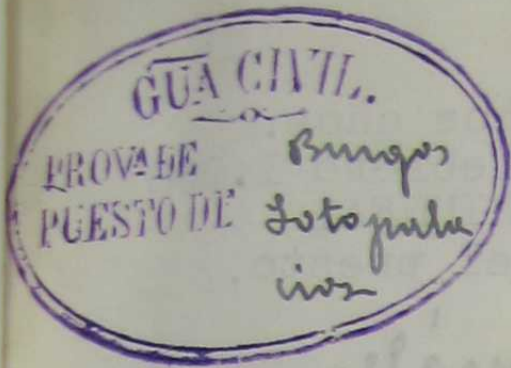
Por recibido de la Guardia Civil de Sotopalacios informes del encartado Benito Arnáiz, únase a continuación.

Proveido por SSA de que doy fé



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fé.





8

mando sobre la conducta
NITO ARNAIZ IBEAS.

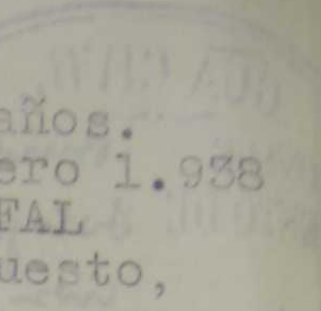
En cumplimiento a cuanto me ordena, en su respetable escrito de fecha 25 del actual, relativo a la conducta y antecedentes políticos y sociales, del vecino de Celada de la Torre, BENITO ARNAIZ IBEAS; tengo el honor de informar a la superior Autoridad de V.S., que según informes recogidos por el que suscribe, este individuo hizo su aparición en Celada de la Torre, sobre el 29 de junio de 1.936 de donde es natural y residen algunos familiares, procedente de la Capital de Madrid, donde tiene su residencia habitual, por cuyo motivo se ignora sus antecedentes políticos y sociales y si era dirigente o propagandista, antes de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional.

Después de iniciado éste, ha venido observando una conducta inequívoca, de desafección al nuevo Estado y de indiferencia a las fuerzas que con su sangre lo están forjando, por lo que era amonestado varias veces por los vecinos e incluso por sus mismos familiares.

Respecto a la conducta moral de dicho sujeto, también es indecible; no cumple con sus deberes para con la Iglesia, se halla separado de su esposa y se embriaga frecuentemente.

Dios-

100



-----guarde a V.S. muchos años.
Sotopalacios 28 de febrero 1.938
SEGUNDO AÑO TRIUNFAL
El Comandante del puesto,

Angel Lomala
Velasco

... cumplimiento a cuanto me
... en su respectiva esca-
... del actual, veis-
... y espedien-
... y sociales del ve-
... de Galena de la Torre, B.M.
... ANALES IBEROS; tengo el honor
... a la superior auto-
... de V. S., que según informo
... por el que me refiero
... este individuo hizo un viaje
... en Galena de la Torre, so-
... de la Torre de la Torre de
... donde se natural y residen algu-
... familiares, procedente de la
... de Madrid, donde tiene
... un restaurante, por cuyo
... motivo se le nota sus anteceden-
... tes políticos y sociales y su
... de carácter o propagandista,
... de las ideas del Socialismo
... Nacional.
... de interés, éste, se
... cuando se sabe que una conducta
... de deslealtad al
... de Estado y de independencia
... las fuerzas que con su espíritu
... se están formando, por lo que era
... omenando varias veces por los
... y social, a la vez que se
... familiares.
... respecto a la conducta del
... de dicho sujeto, también se debe
... acople; no cumple con sus deberes
...

Señor Teniente Coronel Juez Instructor del Juzgado Mil

Eventual número 4.

BURGOS

JUZGADO MUNICIPAL
DE
UBIENA

26-3 Solida

Hago el honor de informar a la respetable autoridad de U. S. que los vecinos de esta localidad a que hace referencia en su Carta-Orde de probad^{os} de los comentes, fijados en manifestaciones de sus padres, se encuentran en la actualidad el Sr. Maximiano Fernandez Horta, en el Cuartel de Falange en Trinyos, y el Sr. Leandro Alonso Lopez en la 1^a Franquera: 3^a Centina 62 Division: Columna Logarotia Catatayud.

Lo que comunico a U. S. a los fines procedentes.

Dios guarde a U. S. muchos años.
Ubiena 28-2-58: Dato Trinyos.

El Juez

Florencio H. Hinojosa



El Juez eventual de esta causa es la Srta. Fugona Hechta

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Moragues Cabot.- de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

En Burgos a primero de marzo

Por recibido el presente oficio, únase a la causa de su razón y cítese al miliciano Maximino Fernández por conducto del Jefe Provincial de Milicias de FET y de las JONS.

Proveído por SSA de que doy fé.

Moragues *[Signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fé.

[Signature]

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Moragues Cabot.- de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

En Burgos a cuatro de marzo

Por recibido del Ayuntamiento de Rioseras informes del en cartado Benito Arnaiz y por recibido también diligenciado el exhorto remitido con fecha veintiseis de febrero, únase a continuación.

Proveído por SSA de que doy fé.

Moragues

[Signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fé.

[Signature]

Por conducto del Señor Presidente de la Junta administrativa de Celada de la Torre he recibido una comunciación suscrita por G. G. en la que ruega emitir informe sobre la conducta de Don Benito Hierro Ibañeta tanto privada como politica, le he de manifestar que nadie puede dar informes mas detallados que dichos Señor Presidente de la Junta Administrativa puesto que en su jurisdiccion de Celada de la Torre ha estado residiendo, desde hace unos tres años dicho individuo en contactos con vecinos y Autoridades de ella, no obstante le diré que hace unos seis años se encuentra separado de su mujer que reside en Sobadriel donde ha vivido tambien él hasta que ha fijado en esta su residencia, cuando ha bajado a este municipio se ha procedido en todo como cualquier otro vecino de la localidad, ignorando si ha podido tomar intervencion, en asuntos politicos y manifestaciones dado que en este distrito no han existido partidos politicos, e igualmente ignoro si ha hablado en contra del regimen, tan solamente sé que hubo que anunciarle para que en la cuota del Plato Unico

fuese algo mas generoso pues era bastan-
te deficiente, manifestando que carecia
de recursos, no obstante contribuyó des-
pues con la cuota que le fijó el Ayun-
tamiento, referente a su conducta per-
sonal no hay datos en contra en el
Ayuntamiento. Sé que en alguna o-
casión, tal vez por exceso en la bebi-
da de alcohol emite frases incho-
res sin relación y sentidos. Sin que
esto quiera decir que sea un habi-
tual en el vicio del vino.

Los cuantos puedo poner en co-
nocimiento de V.S. referente a tal su-
jeto.

Dios guarde a V. muchos años

Rioseñas 1 marzo 1958

77 año triunfal



El Alcalde
Francisco Ochoa

11

JU: INICIAL
U A

960-10 folio 10

Consejo el honor de reunir
adscrito a la respetable
autoridad de U.S. las
obligaciones practicadas por
este juzgado, segun se in-
teresa en su Carta-Orden de
fecha veintiseis de febrero u-
niteda por esa Superiori-
dad

Si es que a U.S. se le ha

Recibo 3 de marzo de 1938

Segundo año trienal

El juez

Francisco M. M. M.



Comente Coronel juez eventual de causas
juzgado a. de Burgos

D. JUAN MORAGUES CABOT, TENIENTE CORONEL DE INFANTERIA, JUEZ EVENTUAL DE CAUSAS DE LA SEXTA REGION MILITAR y de la causa sumarísima número 626, de este año que por el supuesto delito de excitación a la rebelión me hallo instruyendo contra BENITO ARNAIZ-ARRIBAS.- IBEAS.-

Al

Sr. Juez Municipal de UBIERNA, atentamente saludo y participo que en providencia de hoy he acordado la práctica de las diligencias que luego se diran, por lo que en nombre del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mio le ruego y encargo se sirva aceptarlo y cumplimentarlo a la brevedad posible y devolvermelo para su constancia en las actuaciones.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se reciba declaración al Molinero, cuyo nombre se ignora, pero que tiene el molino cerca de la casa del Medico, para que manifieste todo cuanto oyó en la conversacion sostenida por el encartado con unos falangistas de la localidad el dia 5 del actual en la cantina del pueblo, señalando las manifestaciones hechas por el referido BENITO ARNAIZ, señalando testigos que oyeron la conversacion a quienes se les recibirá declaración.-

Dado en Burgos a veintiseis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.-



Juan Moragues

Procurador

Ohucia. - Quando y cumplido cuanto se ordena en la pre-
sente carta-orden que antecede recibida del Sr. Teniente
Coronel Juan Gualberto de causas de la sexta Division
de causas militares, y para su cumplimiento, cite en legal
forma al vecino de esta S. Valentin Vega Guadaluca, para
que a las diez horas del dia uno de marzo comparezca
ante este juzgado, con el fin de prestar declaracion, sobre
la conversacion sostenida el dia cinco de los corrientes en la
taberna de este pueblo, entre S. Benito Aruain, y unos
y abayistas, señalando las manifestaciones hechas por el
reputado Benito Aruain, y nombrando al mismo tiempo testi-
gos que oyeron la conversacion. Bajo apremio de que de
no comparecer se le parara el perjuicio a que tubiere lugar.
Lo acordado mandado y firmado el Sr. S. Placido Novicio

Haber, juez municipal de Urbina a veinte y ocho de febrero de
mil novecientos treinta y ocho - segundo año trienal - de que
yo el secretario certifico



El juez
Plácido Muiñon

Ante mi
Juanaso Rodriguez

Notificación y citación.- El susmo día yo el secre-
tario de este juzgado me presente en el domicilio de D. Va-
lente Sesya de la Peña y temiendo a mi presencia se
notifique la providencia que antecede su cuotida entrega
ante, y al mismo tiempo se cite para que a las diez horas
del día uno de marzo comparezca en la sala de audiencia de
este juzgado, instalada en la calle Comercio n.º 26, con el
fin de prestar declaración sobre la conversación sostenida
el día cinco de los corrientes en la casa Labrera de este pueblo,
entre D. Primito Arnaiz, y unos forajidos, suscritas las mani-
festaciones hechas por el referido Primito Arnaiz, y nombra-
do al mismo tiempo testigos que oyeran la conversación. Ape-
nándose que si no compareciese sin justa causa sería castiga-
do con la multa de cinco a cincuenta pesetas, según determi-
na el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, sin
perjuicio de la responsabilidad, en que por desobediencia per-
sona vicaria y enterado firma de que certifico



El notificado
Valente Sesya

El secretario
Juanaso Rodriguez

Declaración del festivo Valentin Visca de la Buia

En el pueblo de Ubierna a las diez horas
del día uno de marzo de mil novecientos treinta
y ocho = segundo año triunfal = ante D. Francisco Hiri
y ocho = juez municipal de Ubierna, y D. Sa
ludón Hiri, juez municipal de Ubierna, y D. Sa
ludón Hiri, juez municipal de Ubierna, con
malo Rodríguez, Corro, Secretariis propustario, con
pauco a declarar de Valentin Visca de la Buia,
quien juramentado en legal forma, o juró decir
verdad en lo que supiere y fue juramentado; y fue
otro por su nombre, estado y profesión dijo:
se llama como queda dicho Valentin Visca de la
Buia de treinta y dos años, casado, profesión us
huero, natural de Fuero de Duraba, domiciliado en
Ubierna: que conocía de vista a Fructo Arnau, pero
que no le ha hablado nunca con él, que no es amigo ni
enemigo ni tiene parentesco con él; interrogado por
el Sr. juez acerca de la conversación que sostuvo el
referido Fructo Arnau con unos jacobinos en la
taberna de este pueblo el día cinco de febrero dijo:
que él no pudo verlos que obtuvo que entre los dos
sostenían conversación pero que hacía la distancia
y lo bajo que entre ellos hablaban no pudo ver na
da o mejor dicho no pudo comprender de lo que
hablaban, que actual el declarante estaba distraído
en su conversación con el vecino de esta Ubierna per
nombrado Rosal.

Lo que tanto fue que exponer: Otro si dijo
que en la misma tarde, cuando llegó a casa
ante a dicho taberna se encontró en ella a
Fructo Arnau, con quien tuvo conversaciones par
ticulares que hablan de años atrás de la vida de

puerto del Puerto; en el estado de la cosa, y en una palabra hablaron ni el uno ni el otro de la guerra

Es cuanto tiene que decir en honor a la verdad y juramento que tiene prestado

Lo que que se fue esta su declaracion en el se apuro, ratifico firmamento des pues de se fue con unijo el secretario que certifico

El juez

Declarante
Valentin Lopez

Francisco Huison

El secretario
Santiago Rodriguez



Oro notucia. - En virtud de las manifestaciones hechas por el declarante Valentin Lopez de la Guerra en su comparencia al vecino de esta Aldea Juan Antonio Lopez por que a las diez horas de la noche de marzo comparencia ante este Juzgado con el fin de prestar declaracion acerca de la conversacion sostenida entre S. Puerto Arriaga y unos palanquistas en la Taberna de Ubierna el otro cinco de febrero. percibiendo que de no comparecer su justa causa se le parara el perjuicio a que hubiere lugar

Lo mande y firmo el Sr. D. Francisco Huison Jefe del Juzgado Municipal de Ubierna a uno de marzo de mil novecientos treinta y ocho a los quince dias de que certifico

El juez
Francisco Huison

El secretario
Santiago Rodriguez



Notificaci6n y citacion. El mismo dia yo el secretario
del Juzgado me present6 en el domicilio de S. Mateo
Fernandez y le di a mi presencia los papeles
de la providencia anterior leyendo la integridad
y enterado firmo el dia 14 de febrero de 1881

El Notificador
Mateo Fernandez

El Secretario
Santos Rodriguez

Declaracion de Mateo Fernandez. En el pueblo de
Uruana a los 14 de marzo de mi nacimiento Juan
to y otro ante S. Placido Hecion Gnaniz, juez
municipal del mismo, y S. Santos Rodriguez, se-
nador Secretario propietario, comparecieron a declarar el
testigo Mateo Fernandez, de edad y en juramento
de su legal forma o ficio decir verdad de lo que su-
viere y fuese preguntado: y contesto por su nombre y
estado y profesion dijo: que llama a este dicho de-
clarante y a otros dos de edad, casado, profesion Cami-
tero, natural de Cortes, y vecino de Uruana, que es
conocido al Puesto Aruain, que no es un amigo ni un
enemigo, ni tiene parentesco con el; interrogado por el Sr.
Juez acerca de la conversacion sostenida entre el pre-
sente Puesto Aruain y unos palanquistas el dia cinco de
febrero en la Taberna de Uruana dijo: que el no se apor-
ta de la conversacion que entre ellos se tuvo, por estar
el declarante a su conversacion con el vecino Valentin Vespa
que solo pudo observar que el un palanquista llamado
Aureliano se llamo la atencion al Puesto, sin saber el
por que, que despues se sabieron, el Puesto y el palanqui-
sta a la calle, en el momento que el declarante se ausento
a su casa.



El declarante tiene que decir en honor a la verdad y ju-
ramento que tiene prestado
Dado que se fue firmado el dia 14 de febrero de 1881
El Jefe
Placido Hecion Santos Rodriguez Mateo Fernandez

13

AUTO.- JUEZ)
Sr. Moragues Cabot)

En Burgos a cinco de marzo de mil novecientos
treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.-

RESULTANDO: Que la presente causa sumarisima se instruye
contra BENITO ARNAIZ IBEAS, por hechos denunciados contra el mismo.-

RESULTANDO: Que el referido encartado en ocasión de encontrar-
se el día cinco de febrero en un establecimiento de bebidas del pueblo de
Ubierna, entabló conversación con unos falangistas que se encontraban con
valientes de heridas sufridas en campaña, a quienes les preguntó sobre
la situación actual de las fuerzas nacionales en Teruel, y despues de ob-
tenida la contestación, el referido BENITO ARNAIZ IBEAS, hizo varias ma-
nifestaciones en contra del Movimiento Nacional.-

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados pueden ser constituti-
vos de uno de los delitos previstos y penados en el Código de Justicia
Militar, y apareciendo de lo actuado indicios racionales y motivos bastan-
tes para creer responsable del mismo al encartado BENITO ARNAIZ IBEAS,
razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 421
del referido Cuerpo Legal, se está en el caso de declararle procesado.-
Visto el artículo citado y demás de general y pertinente aplicación.-
S.S. por ante mí el secretario, dijo: SE DECLARA PROCESADO en méritos
del presente sumario y sujeto a sus resultas al encartado BENITO ARNAIZ
IBEAS, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y
forma prevenidos por la Ley, hagasele saber esta resolución, instruyase-
le de sus derechos y recíbasele declaración indagatoria.- Se eleva a pri-
sión la detención que viene sufriendo el propio procesado el cual conti-
nuará en la Prisión Central donde se encuentra.-

Así lo acordó y firma S.S. de que Doy fe.-

NOTIFICACION DEL PROCESADO

BENITO ARNAIZ IBEAS

En Burgos a siete de marzo de mil novecientos treinta y ocho.-

yo el Secretario, teniendo a mi presencia al

procesado que al margen se expresa, le notifiqué, leí y di copia literal del auto de procesamiento que antecede, en la parte que le corresponde, enterándole de los derechos que la Ley le concede y dándose por notificado y enterado.

Juan Arnauz Benito Arnauz

INDAGATORIA DEL PROCESADO

BENITO ARNAIZ IBEAS

En Burgos a siete de marzo de mil novecientos treinta y ocho.-

ante el Señor Juez, presente yo el Secretario

Judicial, compareció el procesado que al margen se expresa a quien S. S.ª exhortó a decir verdad y le advirtió que debe responder de una manera clara, precisa y conforme a la verdad y habiéndolo prometido así contesta: que se llama, como deja dicho, de sesenta y cinco años de edad; hijo de Angel y de Lucía natural de Celada de la Torre Partido de Burgos vecino de Celada de la Torre de estado casado, de profesión labrador sin antecedentes penales y con instrucción.

PREGUNTADO SI SABE o presume el motivo de recibirle esta declaración de inquirir, DIJO: Que cree lo sea a consecuencia del auto de procesamiento que se le acaba de notificar.

PREGUNTADO, dijo: Que se afirma y ratifica en la declaración que tiene prestada, añadiendo, que cree que las preguntas que hizo no se las puede calificar como falta, extrañándole mucho que de haber existido tardasen cinco horas en proceder a su detención, puesto que al mismo tiempo, de que fué advertido de que no se podía hablar de la guerra, si consideraban que había faltado, debieron en aquel momento detenerlo.-

Que no tiene más que manifestar y leida por si mismo esta declaración se afirma y ratifica en ella firmandola con S.S. de que Doy fe.-

Juan Arnauz Benito Arnauz

Secretaría del Lcdo. Gil Ruiz.

PROVIDENCIA JUEZ En Burgos a diez de marzo de mil novecientos
Sr. Moragues Cabot.- treinta y ocho. II Año Triunfal.
Reitérese a FET y de las JONS de Celada de la Torre (Burgos)
los informes solicitados con fecha 25 de febrero último, y lí-
brese exhorto al Juez de la misma localidad para que reciba decla-
ración a tres personas de reconocido prestigio autoridad y morali-
dad que conozcan al encartado Benito Arnaiz.
Proveido por SSA de que doy fé.

Moragues

José Arnaiz

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fé.

Arnaiz

PROVIDENCIA JUEZ En Burgos a once de marzo de mil novecientos
Sr. Moragues Cabot.- treinta y ocho. II Año Triunfal.
Reitérese a la Jefatura Provincial de Milicias de FET y de las
JONS el oficio de primero del corriente interesando la presentación
del miliciano Maximino Fernández Mata o bien participe el destino
actual del mencionado.
Proveido por SSA de que doy fé.

Moragues

José Arnaiz

DILIGENCIA.- Seguidamente se cursó el oficio. Doy fé.

Arnaiz

Moragues

He de manifestar a V.S. en contestación a su atento oficio solicitando informes sobre la conducta de D. Benito Arnauz Ibaes, que hasta el presente no he recibido orden alguna de ese Juzgado militar sobre tales extremos.

Cumpliendo gustoso cuanto me ordena, le comunico que dicho señor ha estado viviendo en Celada de la Yorre durante unos años, pueblo que se encuentra a tres kilómetros de este municipio, cuando ha bajado a este pueblo se ha procedido siempre como cualquier otro vecino, se encuentra separado de su mujer, durante algunos años ha estado viviendo en Madrid, donde se encuentra su mujer, ignoro si ha podido pertenecer a algún partido político y su intervención directa en el mismo, por no haber existido en este distrito partidos políticos de izquierda, e igualmente si ha hablado en contra del Regimen.

De su conducta me
he enterado y no obran
datos en contra en el Juz-
gado y Ayuntamiento.

Lo mismo si que hu-
bo que amonestarle para
que aumentase la cuota
del plato rucos, pues era
muy escasa, cosa que hi-
zo satisfaciendo la que
el Ayuntamiento le fijó.

Actualmente vive solo
en su casa, y en algunas
ocasiones debido al exceso
de alcohol emite frases sin
sentido incoherentes, debido
al mal régimen que quizá
lleve a la alimentación
sin que pueda decirse sea
un borracho. Los cuantos pue-
do decir de ese señor y comu-
nico a V.S. a los efectos debi-
dos.

Dios guarde a V.S. con
muchos años

Rioseras 14 de Mayo 1938.
11 años triunfal.

El Jefe local
Antonio Ruiz

Sr. Juez Instructor = Juzgado eventual = Burgos

DECLARACION DE MAXIMINO FER-)
NANDEZ MATA.....)

En Burgos a doce de marzo de mil
novecientos treinta y ocho.-

Comparece ante S.S. y de mí el secretario el anotado al
márgen quien previamente enterado de que iba a prestar declaración y
de las penas señaladas al reo de falso testimonio, prometió decir ver-
dad en sus manifestaciones y a tales efectos dice ser y llamarse co-
langista de la primera Bandera de Burgos.-

INTERROGADO CONVENIENTEMENTE POR S. S. dijo: Que se afirma y ratifica
en la declaración que tiene prestada ante la Guardia Civil de Sotopa-
siete de la noche en la taberna del pueblo de Ubierna en compañía de
Leandro Alonso Solas, también falangista y otros dos de Quintanilla
Sobresierra, acercándoseles el denunciado Benito Arnaiz Ibeas, quien
le hizo varias preguntas sobre la situación de Teruel, diciendo que
éste no había sido de los nacionales ni sería. Que al declarante le
preguntó que de que frente había venido, y al contestarle que de Te-
ruel, le volvió a preguntar que que tal iba ese frente, diciendo el
deponente que bien y que estaba a punto de caer, continuando dicien-
do el Benito, que hacía tiempo, que se decía que se iba a entrar en
Teruel, pero que no entraríamos en él; que si tuviesen la edad que él
de otra forma pensarían.- Refiriéndose al llamamiento del reemplazo
de 1.940, se expresó diciendo que no tenían vergüenza en llamar esa
quinta, pues eran todos muy jóvenes.- También dijo, que antes leía
la prensa, pero que ya no lo hacía porque mentía mucho y no se podía
hacer caso de ella ni de los que venían del frente, pues todos eran
unos mentirosos.-

Que no tiene más que decir y leída por sí mismo
esta declaración se afirma y ratifica en ella firmandola con S.S. de
que Doy fe.-

Juan Moragues

Maximino Fernandez Mata
José Castaño

PROVIDENCIA JUEZ

En Burgos a veintidos de marzo de mil nove-
Sr. Moragues Cabot.- cientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Por recibido de FET y de las JONS de Rioseras informes acerca
del encartado Benito Arnaiz Ibeas, únase con antelación.

Proveido por SSA de que doy fé.

Moragues

José Castaño

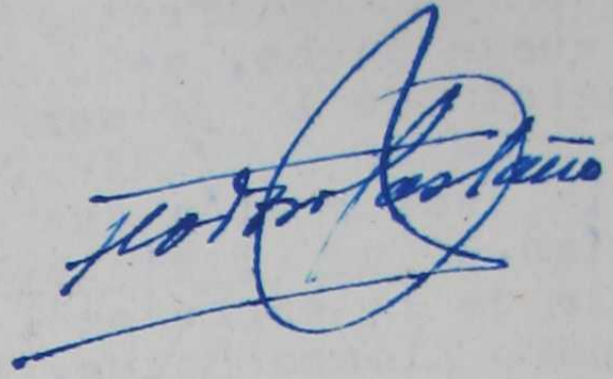
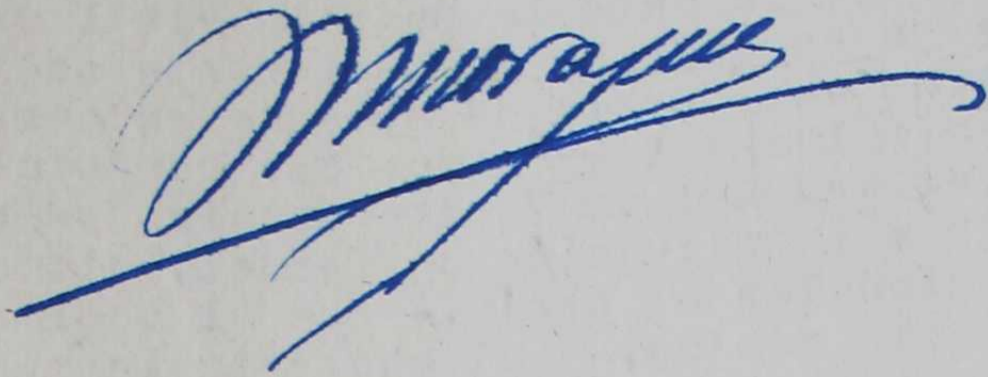
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fé.

Castaño

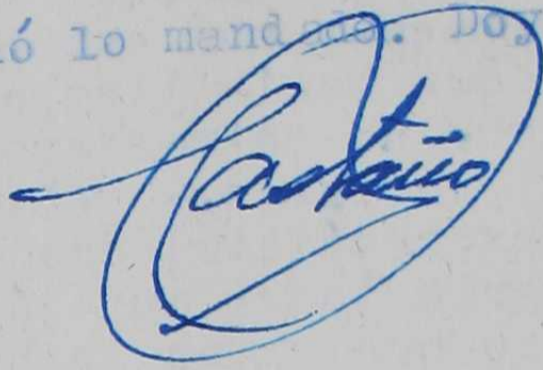
PROVIDENCIA JUEZ
Sr. Moragues Cabot.-

Por recibido diligenciado el exhorto remitido con fecha diez de actual, únase a continuación.
Proveido por SSA de que doy fé.

En Burgos a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fé.



[Faint, illegible handwritten notes and signatures in blue ink, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Adjunto remito a
V. diligencias prac-
ticadas referente a
la conducta que ha
observado Domingo
Ibañeta vecino de Cella
de la Torre segun
se me ordena en su
comunicacion

Deos queredes a V. m.
sin años Buenos
a 22 de Marzo de 1938
2.º Sr. Triunfel
Al Fuero
Juan Lopez



Al Juzgado Militar Eventual No. 4.

19

DON JUAN MORAGUES CABOT, TENIENTE CORONEL DE INFANTERIA, JUEZ EVENTUAL DE CAUSAS DE LA SEXTA REGION MILITAR, y de la causa sumarísima nº 626 de este año, instruida contra BENITO ARNAIZ IBEAS,

AL

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE CELADA DE LA TORRE (Burgos), a quien atentamente saludo y participo que en providencia de hoy he acordado la práctica de las diligencias que luego se dirán, por lo que en nombre del Estado Español le exhorto y requiero y en el mío le ruego y encargo se sirva aceptarlo, diligenciarlo y devolverlo a este Juzgado para constancia en las actuaciones.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se reciba declaración a tres personas de reconocido prestigio, autoridad y moralidad que conozcan al vecino de Celada de la Torre (Burgos) BENITO ARNAIZ IBEAS, para que digan cuanto sepan respecto a la conducta pública y privada del mismo, antecedentes político-sociales, partido a que pertenecía, si era dirigente o propagandista, y todos cuantos datos conozcan respecto a la actuación del mencionado referente al Movimiento Nacional.

Dado en Burgos a diez de marzo de mil novecientos treinta y ocho.
II Año Triunfal.



Juan Moragues

Poo-

vicencia. En virtud del precedente exhorto
 recibido en este Juzgado municipal
 del Juzgado militar eventual n.º 4, citese á D.
 Mateo Rodrigo cura parroco de Celada la Torre
 á D. Pedro Marañillo y D. Eusebio Ibeas vecinos de
 referido Celada, para que comparezcan en la sala
 Audiencia de este Juzgado el día diez y ocho del actual
 y ora de las diez y seis, al único objeto de recibirles
 declaración sobre la conducta que ha observado, Benito
 Aguirre Ibeas, y digan cuanto sepan sobre la con-
 ducta pública y privada, del mismo, antecedentes po-
 líticos y partidos á que pertenecía, si era dirigente ó
 propagandista, y todo cuanto sepan respecto á su actu-
 ación referente al movimiento nacional. Lo mandó y
 firmó D. Juan Ferras Carrera Juez municipal
 de Pinos de Guzmán á quince de Marzo de mil novecientos



El Juez
 Juan Ferras

El Secretario
 Genaro Quiroz

Diligencia: En Celada de la Torre a 16 de Marzo de 1938 yo
 Enrique Saiz como suplente del Juzgado Municipal de
 Rioseras me persone en casa de D. Eusebio Ibeas y leí
 la presente diligencia y enterado firma con mígo

El intergado
 Eusebio Ibeas

El Aguacil
 Enrique Saiz

Diligencia: en Ciudad de la Torre a 16 de Marzo me
personé en casa de Don Mateo Rodrigo y delante de él de
lectura del presente documento y enterado dice que no
puede prestar esta declaración sin la autorización de
Señor Arzobispo autorización que puede solicitar
ese juzgado.

El interesado

Mateo Rodrigo Ferreras

Diligencia en Ciudad de la Torre a 16 de Marzo
yo Enrique Saiz me personé en casa de D. Pedro
Moradillo y leí en su presencia la citada pro-
videncia y quedo enterado de ella y firma con-
migo hoy día de la fecha.

El interesado

Pedro Moradillo

Diligencia } En Pinar del Rio a diez y ocho de
de informacion } Marzo de mil novecientos y
siete y ocho, previa citacion
comparece en la sala Audiencia de este juzgado
ante el Señor Juez D. Juan Ponce Barrera
y con asistencia del infrascripto Secretario
Pedro Moradillo Jueces naturales veuno y do-
municado en Ciudad de la Torre, Casa de Labra

clor de emenda y dos años, al unico objeto de recibir la declaracion sobre lo que se ordena en el precedente exhorto, Juramentado en legal forma prometio decir verdad, preguntado por las generales de la ley dijo no hallarse comprometido en ninguna pregunta por el señor sobre lo que se ordena en el precedente exhorto, manifiesta, que ha observado una conducta publica y privadamente, que no sabe estar afiliado a ningun partido politico, ni tampoco le ha oido hablar en contra del regimen durante su permanencia en la localidad que ha sido desde ultimo de Junio de mil novecientos treinta y seis, que no tiene mas que decir. Leida esta declaracion en ella se ratifica y firma con el señor Secretario de que doy fe.



El Juez
 Juan Ponce

El Declarante
 Pedro Moradillo

El Secretario
 Ignacio Cruz

Incontinentemente comparece D. Mateo Rodrigo cura parroco de Celada la Torre, y manifiesta que no puede informar en el precedente exhorto del juzgado militar sin el consentimiento del señor Arzobispo de la diocesis, es cuando tiene que alegar y firma con el señor Juez y Secretario de que doy fe. El Juez Mateo Rodrigo Pizarro

Acto continuo, comparece Eusebio Ibañez González, natural de veino y domiciliado en Celada la Torre, casado labrador y de cuarenta y seis años, quien juramentado en legal forma prometió decir verdad, preguntado si es parente dentro del cuarto grado civil con Domingo Bonavía Ibañez amigo o enemigo con tanta que no es parente amigo ni enemigo. Preguntado sobre la conducta y demás que se ordena en el precedente exhorto contesta, que durante el movimiento, (que) ha estado en residencia en el pueblo de Celada la Torre, sin que se haya mezclado con ningún vecino, ni tampoco sabe que este afiliado a ningún partido político ni le ha oído hablar mal del régimen constituido, que varios años antes del movimiento se mezcló del pueblo con la mujer, y vino sobre unos quince días antes del movimiento solo, y ha estado hasta esta fecha en que ha sido detenido, que lo único que le ha oído decir alguna vez es que si los rojos matan los otros también que es cuanto sabe y tiene que decir referente a lo que se manda en el precedente exhorto. Dada esta su declaración en ella se ratifica

E.1.180.012

y firma con el señor juez y secretario de que



El Juez
Juan Torres

El Declarante y
Vocal de la Junta
Administrativa de Celada

El Secretario
Ignacio Ruiz

Eustasio Ibeas

Providencia Sr }
Juez Torres Carrera }
Habiendose excusado de impolmar
por razones de su ministerio don
Mateo Rodriguez, cura parroco de Celada la Torre
habiendo manifestado que sin el consentimiento
del Sr Arzobispo no puede declarar, citese a
don Valentin Diaz German vecino de Celada la
Torre para que comparezca en la sala de Audiencia
de este juzgado el dia venturo del actual y hora
de las siete de la mañana al objeto de recibirle de
claracion para que relate todo cuanto sepa de la con-
ducta publica y privada que ha observado, dentro
de los Ibeas y si persistencia al que partido
politico habiendo hecho propaganda o sea dado
impulso en contra del regimen y todo lo que sepa



El Juez
Juan Torres

El Secretario
Ignacio Ruiz

de Roseras a diez y seis de Mayo
de mil novecientos treinta y ocho, de que doy fe

Notificación y } *En Pinosas á diez y ocho*
citación } *de Marzo de mil novecientos*
treinta y ocho, yo el Secretario teniendo á mi
presencia al Sr. Valentín Díez Bernas vecino de
Celada la Torre le notifico y cito tenen-
dole en su presencia la precedente provi-
dencia que de enterado recibí cédula de cita-
ción y jirama con ruego el secretario de que
dey de *Valentín Díez* *El secretario*
Joaquín Ruiz

Diligencia de } *En Pinosas á veintidos*
Declaración } *de Marzo de mil novecientos*
treinta y ocho previa citación compare-
cce ante el Sr. Juez municipal Don
Juan Ferras Casera y con asistencia del
suprascrito secretario en la sala Audiencia
de este juzgado D. Valentín Díez Bernas
vecino y domiciliado en Celada la Torre
casado sabador de cuarenta años de
edad, al único objeto de recibirle declara-
ción de lo que se ordena en el precedente auto
apto, y juramentado en legal forma mani-
festo decir verdad, preguntado por las
generales de ley dijo no hallarse conpre-

dicho su mujer; e preguntas del tenor que
 dice que durante su permanencia en esta lo-
 calidad ha observado buena conducta publica-
 mente, habiendole visto asistir a misa los dias fe-
 stivos, respecto a la conducta ^{privada} ignora, lo unico que
 puedo decir es que hace varios años se marcha
 del pueblo en compaña de su mujer, y el dia
 de San Pedro del año mil novecientos treinta y
 seis, regreso al pueblo solo, ignorando las causas
 que no sabe que perteneciere a ningun partido
 politico, ni tampoco le ha oido hablar en contra
 del regimen; que todo cuanto sabe y tiene que
 decir. Sea esta su declaracion en la que ratifica
 y firma con el tenor que y secretario de que en
 tipo: ^{privada} entre lineas vale =

El Declarante

El Juez
Don Porro

El Secretario
Ignacio Ruiz



Excmo. Señor

Esta causa sumarísima se instruye contra BENITO ARNAIZ IBEAS por el supuesto delito de excitación a la rebelión militar, en virtud de denuncia presentada por los afiliados a FET y de las JONS de Ubierna, Antiloquio Castro Mínguez e Isidoro Solas Boca-negra, dando cuenta de que entraron en el establecimiento de bebidas del citado pueblo de Ubierna en compañía de dos falangistas más y según estaban conversando sobre unos heridos del mismo pueblo, inter-vino en la conversación Benito Arnaiz Ibeas, quien preguntó a dos de los falangistas que habían regresado recientemente del frente de Teruel por hallarse heridos, cual era la verdad exacta de la situa-ción de las tropas nacionales y al contestarle los falangistas que a Teruel le tenían rebasado el Benito les contestó que tan mentiro-sos eran ellos como la prensa; que les estaban engañando dada su poca edad, pues si tuvieran la de él otra cosa pensarían, puesto que les decían que los rojos no tenían armas ni nada, pero cuando trataban de asaltar algún parapeto les achicharraban y como prueba de ello no había más que fijarse en las fuerzas nacionalistas que se pasan a los rojos; al oír estas manifestaciones los dos denunciantes intervi-nieron en la conversación, recriminándole su proceder, pues no era de patriotas el tratar por este medio de llevar el desaliento y desmo-ralización a unos individuos que como los que se hallaban en la taber-na se encuentran en el frente de combate, máxime aún siendo mentira todo lo que el Benito Arguía, a lo que este contestó que todo lo que sentía de corazón lo expresaba de palabra (folio 2).

El falangista herido Leandro Salas manifiesta que se halla con permiso en el pueblo después de haber estado en el frente de Teruel y estando en la taberna del pueblo en unión de tres falangistas más, sobre las 18 horas, intervino en la conversación Benito Arnaiz pre-guntándoles la verdad de todo lo que se decía de la ofensiva de Teruel y en qué situación se encontraba dicha población, contestando el decla-rante que Teruel era de los rojos, pero que dicha Capital la tenían rebasada las fuerzas nacionales; contestando a esto que tan mentirosos eran ellos como la prensa y que no debían tener ningún inconveniente a decir la verdad, puesto que eran del pueblo, criticando también la movilización del reemplazo de 1940 y diciendo a estos que si tuviesen la edad que él tenía pensarían de distinto modo (f. 3).

El otro falangista también herido, Maximino Fernández Mata, explica que el hecho ocurrió en la forma relatada por el testigo anterior (f.3).

El denunciado Benito Arnaiz, de 65 años de edad, dice que el día 5 de febrero último hallándose en el establecimiento de bebidas del pueblo de Ubierna entraron unos falangistas y al oírles hablar de Teruel intervino en la conversación, para saber en qué situación se en-contraban las tropas nacionales, para lo cual les pregunto si Teruel era nuestro o de los rojos, contestando uno que sí y otro que no, pero que se puede decir que era nuestro, puesto que los tenían cercados; entonces les contestó que parece mentira que unos individuos que estaban en el frente se contradijesen, sucediendo lo mismo algunos días en la prensa. Que los demás hechos que se le imputan no recuerda haberlos proferido (folio 3 vuelto).

Los denunciantes Antoloquio Castro e Isidoro Solas en declaración ante este Juzgado se afirman y ratifican en el contenido del atestado levantado por la Guardia Civil. (folio 6 vuelto).

El denunciado Benito Arnaiz dice no haber pertenecido a partido político alguno, hecho propaganda ni acudido a manifestaciones, afirmán-dose y ratificándose en la declaración prestada ante la Guardia Civil. Que el día de autos marchó al pueblo de Ubierna para pasar el día con unos parientes, entrando en una taberna y entabló conversación con unos falangistas que habían llegado del frente, a quienes preguntó sobre la situación de Teruel, es decir si Teruel era nuestro, diciendo uno que sí y el otro que no, pero como si fueran nuestro, puesto que tenían cercados a los rojos, a los que les contestó "cosa extraña, dos que vienen del

misma sitio y uno dice una cosa y otro otra, parece ser que haceis lo que la prensa, ya que un periódico dice una cosa y otro otro periódico"; dos paisanos, quienes al salir del establecimiento le dijeron que si no sabía que no se podía hablar de la guerra, siendo detenido sobre las 11 y media de la noche por la guardia civil; que no es cierto que hablara de la movilización del reemplazo de 1940 y que les dijera que si tuvieran la edad que él pensarían de otro modo, pues solo se trató de lo anteriormente relatado, siendo inciertas las demás imputaciones que se le hacen. Cita como testigos presenciales del hecho al molinero, cuyo nombre no recuerda (folio 7).

Recibida declaración al molinero citado, que resulta llamarse Valentín Vesga de la Peña, dice que conoce de vista a Benito Arnaiz, pero que no habló nunca con él y que sobre la conversación que sostuvo el Benito con los falangistas en la taberna del pueblo, dijo que él no oyó nada; que observó que entre ellos sostenían conversación, pero que dada la distancia y lo bajo que hablaban no pudo oír nada, o mejor dicho no pudo comprender de lo que trataban, estando además el declarante distraído en su conversación con otro vecino (folio 13 vuelto). Declara Mateo Fernández, el vecino que hablaba con Valentín Vesga en la taberna, y dice que él no se apercibió de la conversación que sostenían Benito Arnaiz y unos falangistas por estar el declarante con la conversación que sostenía con Valentín Vesga y que solo pudo observar que un falangista llamado Antiloquio llamó la atención al Benito, sin saber él por qué (folio 14 vuelto).

Maximino Fernández Mata declara que se afirma y ratifica en la declaración prestada ante la Guardia Civil; que la tarde de autos se encontraba en la taberna en compañía del falangista Leandro Alonso y de otros dos, acercándosele el denunciado Benito Arnaiz, quien le preguntó sobre la situación de Teruel, contestándole que no había sido de los nacionales ni lo sería; que al declarante le preguntó de que frente había venido y al decirle que de Teruel le volvió a preguntar que tal iba ese frente y al decirle que bien y que estaba a punto de caer, el Benito dijo que se decía que se iba a entrar en Teruel pero que no entraríamos en él; que si tuvieran su edad de otra forma pensarían; que sobre el llamamiento del reemplazo de 1940 dijo que no tenían vergüenza en llamar a este quinta, pues todos eran muy jóvenes, terminando por decir que ya no leía la prensa porque mentía muchos y no se podía hacer caso de ella ni de los que venían del frente (folio 17).

Declaran tres vecinos de reconocido prestigio, autoridad y moralidad, diciendo Pedro Moradillo que Benito Arnaiz ha observado buena conducta pública y privada, que no sabe que esté afiliado a ningún partido político, y que nunca le ha oído hablar en contra del régimen durante su permanencia en la localidad (folio 21). Eusebio Ibeas González dice que no sabe que esté afiliado a partido político y que tampoco le ha oído hablar mal del régimen constituido; que lo único que le ha oído decir alguna vez es que si los rojos matan, los otros también (folio 21 vuelto). Y Valentín Díez dice que el encartado ha observado buena conducta pública, asistiendo a la iglesia los días festivos; la conducta privada la ignora, ignorando también que perteneciera a partido político no habiéndole oído nunca hablar mal del régimen (folio 22 vuelto).

Solicitados antecedentes, la Guardia Civil manifiesta que según informes recogidos el Benito Arnaiz hizo su aparición en Cañada de la Torre sobre el 29 de junio de 1936 procedente de Madrid; se ignoran sus antecedentes políticos y sociales y si era dirigente o propagandista antes de iniciarse el Movimiento Nacional. Iniciado este ha observado una conducta inequívoca de desafección al nuevo Estado, por lo que ha sido amonestado varias veces por los vecinos. Respecto a la conducta moral, es indeseable; no cumple con los deberes religiosos, vive separado de su esposa y se embriaga frecuentemente. (folio 8). La Alcaldía dice que la conducta de Benito Arnaiz durante los años que estuvo en el pueblo ha procedido siempre como cualquier otro vecino; que está separado de su mujer, habiendo residido algunos años en Madrid; ignora si ha pertenecido a partido político; como también la intervención que haya podido tener en los mimos, igualmente si ha hablado en contra del régimen; de su conducta no obran antecedentes ni en el Juzgado ni en el Ayuntamiento (folio 10). También dice la citada Alcaldía que se le amonestó para que aumentara la cuota del plato único, a lo que contestó que carecía de recursos. No obstante contribuyó con la cuota que le fijó el Ayuntamiento. Que en alguna vez quizá por exceder en la bebida emite frases incoherentes, sin que quiera decir que sea un habitual en el vicio de la

bebida. Y Falange en su informe lo hace en el mismo sentido que el anterior (folio 16 bis).

Dictado auto de procesamiento y recibida declaración indagatoria dice afirmarse y ratificarse en su declaración y añade que las preguntas que hizo no se las puede calificar como falta, extrañándole que de serlo tardaran cinco horas en detenerle, puesto que fué advertido de que no podía hablar de la guerra (folio 16).

Y creyendo el Juez que suscribe practicadas las diligencias pertinentes, tiene el honor de elevarlas a V.E. para la resolución que estime de justicia.

Burgos, 25 de marzo de 1.938.- II Año Triunfal.

Excmo. Señor

El Tte. Coronel Juez Instructor

Juan Moragas

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Burgos a veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.- Para hacer constar que en esta fecha hago entrega de la presente causa sumarísima en la Auditoría de Guerra de la Sexta Región Militar a los efectos de justicia que procedan. Doy fé.

Castro

AUDITORIA GUERRA 6ª REGION	
PRIMERA SECCION	
Procedimientos criminales	
N.º	18410
Fecha	26 MAR 1938

520 - art 4 25



Número 1840-1ª

Excmo Señor.

Las presentes actuaciones deben volver a su Juez Instructor para que con arreglo al Bando de 25 de los corrientes continúe su tramitación por los trámites del procedimiento sumarísimo de urgencia contenidos en los Decretos nº 55 y 191 del Gobierno del Estado y Normas que se remitieron al Jefe de la Plaza, y una vez terminado el periodo sumarial las eleve al Consejo de Guerra Permanente de dicha Plaza que ha de conocer de ellas, a los fines que sean del caso.

V.E. no obstante acordará
Burgos 5 de Abril de 1938.-II Año Triunfal.
Excmo Señor.
EL AUDITOR.



[Handwritten signature]

BURGOS 9 de Abril de 1.938.
II Año Triunfal.

DECRETO:- Conforme con el precedente dictamen, el adjunto sumarísimo número 626 de este año, instruido contra BENITO ARNAIZ IBEAS, prosigase por los trámites de procedimiento de sumarísimo de urgencia número 150 del mismo año, y vuelva todo lo actuado a su Jefe Instructor, para cumplimiento en la forma propuesta en el referido dictamen.

EL GENERAL JEFE

[Handwritten signature]

m 150

PROVIDENCIA JUEZ En Burgos a diez de abril de mil novecientos
Sr. Moragues Cabot.- treinta y ocho.- II Año Triunfal.-
Por recibido la presente causa con decreto auditoriado elevándola
a sumarisimo de urgencia n° 150-38 y considerando que habiendo fallecido
el encartado Benito Arnaiz Ibeas el día 26 de marzo último, según consta
en comunicación de la Prisión Central que se une a continuación, recibida
en este Juzgado el día veintisiete de marzo último, no procede remitir
estas actuaciones al Tribunal Permanente del Consejo de Guerra de esta
plaza, por haber extinguida la responsabilidad penal con arreglo al
artículo 536, párrafo 4º, del Código de Justicia Militar; y el evense
estas actuaciones al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra para la resolución que
proceda.

Proveido por S.S. de que doy fé.

Moragues

H. de la Torre

DILIGENCIA.- Seguidamente se unió oficio de la Prisión Central con una
copia de un certificado de defunción de Benito Arnaiz expedido por el
médico de la Prisión Central. Doy fé.

En la misma fecha hago entrega de la presente causa en la Auditoría
de Guerra de la Sexta Región Militar a los efectos que procedan. Doy fé.

Castano



PRISIÓN CENTRAL
DE
BURGOS

DIRECCIÓN

Núm. 914

Tengo el sentimiento de participar a V.S. que en el día de hoy ha fallecido en la Enfermería de esta Prisión Central, el vecino de Celada de la Torre, BENITO ARNAIZ IBEAS, el cual se hallaba a la disposición de su respetable Autoridad, y su jeto al sumarisimo nº 626 de este año.

Dios guarde a V.S. muchos años

Burgos 26 de Marzo de 1.938

(II Año Triunfal)

Señor Teniente Coronel Juez Instructor del nº 4 D.

Juan Moragues Cabot.

Plaza

DON TEOFILO ABAD FERNANDEZ, MEDICO DE LA PRISION CENTRAL DE BURGOS, DE LA CUAL ES DIRECTOR DON MARCOS JABONERO LOPEZ.- CERTIFICO: Que el recluso BENITO ARNAIZ IBEAS, de sesenta y cinco años de edad, estado casado, oficio labrador, natural de Celada de la Torre y vecino del mismo pueblo, ha fallecido en el dia de hoy a las seis de la tarde en este termino municipal a consecuencia de una apoplejia por hipertension.-Y a fin de que pueda hacerse el asiento correspondiente en el Registro civil, y en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 77 de la Ley, expido la presente qu firmo en Burgos a 26 de Marzo de mil novecientos treinta y ocho (II año triunfal)-T. Abad-rubricado- V° B° El Director-Jabonero-rubricado y sellado.

E s C o p i a

Burgos 26 de Marzo de 1.938 -(II Año Triunfal)

El Subdirector

J. P. Alcala de J.



V° B°
El Director

Jabonero

PROVIDENCIA JUEZ

En Burgos a veintinueve de marzo de mil nove-
Sr. Moragues Cabot.- cientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Por recibido el presente oficio y documento acompañatorio co-
municando el fallecimiento de Benito Arnaiz Ibeas y estando la causa
que contra el mismo se seguía en consulta, oficiése al Ilmo. Sr.
Auditor de Guerra de la Sexta Región Militar dándole cuenta del
fallecimiento del mencionado, para los efectos oportunos.

Proveido por SSe de que doy fe.

Moragues

Rodrigo Esteban

DILIGENCIA.- En la misma fecha se cursó el oficio que se ordena. Doy fé.

Esteban

AUDITORIA GUERRA 6ª REGION
PRIMERA SECCION
Procedimientos criminales
No. 2235
Fecha 17 MAR 1938

2. 2 ABR. 1938

28

Nº 2285-1ª

Señor. Señor

Devido el fallecimiento del excomandante Benito Amay Jhas. pbeeda que V. S. deciete el adresemiento definitivo de estas actuaciones de acuerdo con el nº 4 del artº 576 del Código de Justicia Militar, las cuales deben en tal caso volver a su jurisdicción para deducción de testimonio para el Alto Tribunal de Justicia Militar a que se refiere el nº 12 del artº 27 del citado Código.

V. S. no obstante acudará

Digos a 21 de Abril de 1938 - El Proveedor

Señor. Señor

el Auditor

Jos. Lando Jarama



9

2

*deducción testimonio
y nulamar certificacion
definitiva.*

29
Provision Central
Fallus

XII

Burgos 26 de Abril de 1938
II Año Triunfal

DECRETO.-Conforme con el precedente dictamen, sobreseo definitivamente la presente causa sumarísima numero 626 de este año instruido contra BENITO ARNAIZ IBEAS.-

Vuelva esta causa al Juzgado numero 16 de ejecuciones de esta plaza para deducción del testimonio correspondiente que me remitirá para su curso al Alto Tribunal.-

EL GENERAL JEFE

Arquevito

PROVIDENCIA

J U E Z

SR. Gil Saus

En la Ciudad de Burgos a siete
de Mayo

de mil novecientos

treinta y seis.

Per recibida la precedente causa de la que se acusará el oportuno recibe, registradese en el libro de su razón.

Guárdese y cumpla, y

Oficiése al Sr Juez municipal de esta Capital a fin de que se expida certificación de defunción de Benito Huas
Ybeal

que tuvo lugar en la Prisión Central
el día 3 de Mayo de 1938

para unirla a ésta causa.

Procedase a la deducción del oportuno testimonio, que señale la legalidad vigente y verificado elevese por conducto realmentario al Alto Tribunal.

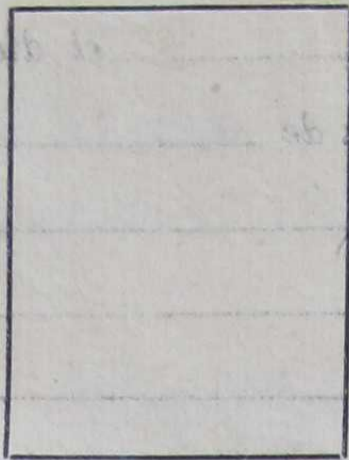
Lo mandó y firmo S.S. Dey fé.

~~El. [Signature]~~

[Signature]

DILIGENCIA: Seguidamente se registra, se acusa recibe y se expide el oficio. Dey fé.

[Signature]



Don Francisco Rodriguez Tobes Licenciado en Derecho, Juez
Municipal Propietario y encargado del Registro Civil de Burgos.

CERTIFICO: Que al folio 17 del tomo 148 de la Sección de **Defunciones**, de este Registro Civil, consta una inscripción que copiada literalmente dice como sigue:

Número 360

Registro Civil de Burgos.

NOMBRE Y APELLIDOS

Benito Arnaz Ibeas

En la ciudad de Burgos, a las diez

minutos del día veintiocho

de Marzo de mil novecientos treinta y ocho

ante D. Francisco Rodriguez Tobes, Juez

Municipal de la misma y D. Antonio Fournier

Secretario

, se procede a inscribir la **defunción** de

Benito Arnaz Ibeas

de 65 años de edad, natural de Celada de la Torre provincia de Burgos

hijo de D. Angel y de D.^a Lucia

en dicho Celada de número

de profesión labrador y de

estado casado ignorándose el nombre y demás circunstancias de su mujer así como si ha tenido sucesión.

falleció en esta Capital el día veintiseis del actual a las ocho a consecuencia de apoplejía por hipertensión según resulta de la certificación facultativa, y reconocimiento practicado y su cadáver

recibir sepultura en el Cementerio de San José

—Esta inscripción se practica en virtud de manifestación hecha por D. Acapito Martínez de 35 años de edad

Miguel y domiciliado en la calle de Madrid sin número 2º piso como testigo

además que el finado no ha otorgado testamento

habiéndose

como testigos, D. Florencio Sedano y Sanz

D. Aurelio Miguel y Pérez

vecinos de esta Ciudad —Leída esta acta

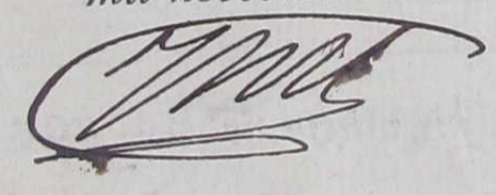
Juzgado, y la firma el Sr. Juez, los testigos y el manifestante, de que certifico.—Hay un sellado Municipal de Burgos» Francisco Rodríguez, Acapito Martínez, Sedano, Aurelio Miguel, Antonio Fournier.

Es copia conforme con su original a que me remito. Y para que conste: a instancia de

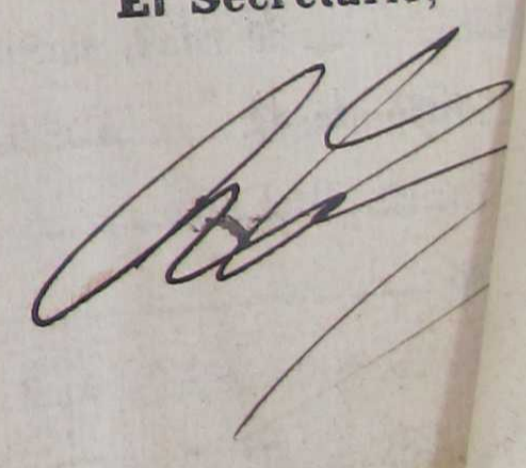
Instructor del Juzgado nº 16 expido la presente,

el de este Juzgado, en Burgos a diez y siete de

mil novecientos trinta y ocho.



El Secretario,



IDENTIFICACION
886
Comisario
esta Audiencia
procurador
AUDITORIA
REGION V

EDENCIA

886-1^a

Ruros 20 de

Mayo

de 1938 II Año Triunfal

terminadas estas actuaciones; remitanse para su archivo a la Delegación de esta Auditoría en la Plaza de Bilbao, con atento oficio, y dese cuenta de ello a su Juez Instructor.

EL AUDITOR

M. Fernando Larrea

